

- ORDENANZA N° 1.201.-

Artículo 1°.- Modificase el Artículo 40°.) de la Ordenanza Fiscal vigente, como sigue:

"ARTICULO 40°.- El D.E.M. podrá conceder a los contribuyentes y otros responsables, facilidades para el pago de sus obligaciones tributarias, las que no podrán exceder de dos cuotas mensuales y // consecutivas.

El D.E.M., podrá otorgar hasta seis (6) cuotas mensuales y consecutivas para el pago de obligaciones tributarias y/o contribuciones de mejoras de ejercicios vencidos y/o multas en ejecución.

El D.E.M., podrá extender los plazos mencionados hasta en seis (6) cuotas mensuales y consecutivas más, cuando la magnitud de las obligaciones fiscales y la situación financiera del contribuyente así lo justifiquen.

En los casos precitados, el D.E.M., percibirá un interés mensual equivalente al que resulte de aplicar hasta el cien por // ciento (100x100%) del índice preanterior al mes de aplicación, formado por la combinación del cincuenta por ciento (50%) del aumento de sueldos al personal municipal y el cincuenta por ciento (50%) del incremento de precios al por mayor -Nivel General- que suministra el INDEC para igual mes o su equivalente en días.

En todos los casos los certificados de libre deuda se otorgarán previa la extinción total de la deuda.

Artículo 2° - Modificase el Artículo 50° de la Ordenanza Fiscal vigente, como sigue:

ARTICULO 50° Los contribuyentes o responsables que no cumplan con sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, pueden ser alcanzados por:

a) RECARGOS: Se aplicarán por falta total o parcial de pagos de los tributos al vencimiento general de los mismos, siempre que el contribuyente se presente voluntariamente.

Los recargos se calcularán, aplicando una tasa mensual acumulativa sobre el monto del tributo no ingresado en término, desde la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta aquella en la cual se realice.

La tasa de cada mes citada precedentemente, será equivalente a la que resulte de aplicar hasta el 100% (cien por ciento) del índice preanterior al mes que se liquide formado por la combinación del 50% (cincuenta por ciento) del aumento mensual de sueldos al personal municipal y el 50% (cincuenta por ciento) del incremento de precios al por mayor -Nivel General- que suministra el INDEC, para igual mes o su equivalente en días.

b) MULTA POR OMISION.- Se aplicará en caso de omisión total o parcial en el ingreso de tributos en los cuales no concurren situaciones de fraude o exista error excusable de hecho o de derecho. Las multas de este tipo serán graduadas por el D.E.M., entre el cinco (5%) por ciento a cincuenta por ciento (50%) del gravámen dejado de pagar o retener oportunamente, con más la actualización que corresponda, hasta el momento del pago. Esto en tanto no corresponda la liquidación de la multa por defraudación.

Al mero efecto ejemplificativo, constituyen situaciones particulares pasibles de multa por omisión, o sea no dolosa, las siguientes:

- La falta de presentación de las Declaraciones Juradas, que traigan consigo omisión del pago de gravámenes.

- //
- Presentación de Declaraciones Juradas inexactas derivadas de errores en la liquidación del gravámen por no haberse cumplido con las disposiciones que no admitan dudas en su interpretación, pero que no evidencien un propósito deliberado de evadir los tributos.
 - Falta de denuncia en las determinaciones de oficio, de que ésta sea inferior a la realidad y similares.

c) MULTA POR DEFRAUDACION.- Se aplicará en caso de hechos, aserciones, omisiones, simulaciones, ocultaciones o maniobras intencionadas por parte de contribuyentes o responsables, que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de los tributos. Estas multas serán graduadas por el D.E.M., de uno (1) hasta diez (10) veces el tributo en que se defraudó al Municipio.

Esto sin perjuicio, cuando corresponda, de la responsabilidad criminal que pudiera alcanzar al infractor por la comisión de delitos comunes.

La multa se aplicará a los agentes de retención o recaudación que mantengan en su poder gravámenes, después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al Municipio, salvo casos de fuerza mayor.

Al mero efecto ejemplificativo constituyen situaciones particulares que serán sancionadas con multas por defraudación, las siguientes:

- Declaraciones Juradas en evidente contradicción con los libros, documentos y otros antecedentes correlativos;
- Declaraciones Juradas que contengan datos falsos, por ejemplo provenientes de libros anotaciones o documentos tachados de falsedad;
- Doble juego de libros contables;
- Omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo;
- Declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada.

d) MULTA POR INFRACCION A LOS DEBERES FORMALES.- Se impondrán ante el incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y que no constituyan por sí misma una omisión de gravámenes. Estas infracciones serán graduadas por el DEM., entre el equivalente a uno (1) y cincuenta (50) jornales del sueldo mínimo del agrupamiento obrero de la Administración Municipal.

Las situaciones que usualmente se pueden presentar y dar motivo a este tipo de multas son, entre otras, las siguientes:

- Falta de presentación de declaraciones juradas.
- No cumplir con las obligaciones de agentes de información.
- Falta de suministro de informaciones, incomparencia a citaciones.

Las multas que se refieren los incisos b) c) y d) solo serán de aplicación cuando existiere intimación fehaciente, actuaciones o expedientes en trámite, vinculados a la situación fiscal de los contribuyentes o responsables, excepto en el caso de las multas por defraudación previstas en el segundo párrafo del inciso c) citado, aplicable a agentes de retención o recaudación.

e) En los casos que se determinen multas por omisión o por defraudación, corresponderá liquidar un interés mensual acumulativo aplicable únicamente sobre el monto del tributo desde la fecha del vencimiento del mismo hasta su pago, que será equivalente al que resulte de aplicar hasta el 100% (cien por ciento) del índice pre-anterior al mes de aplicación, for-

(continuación)

mado por la combinación del 50% (cincuenta por ciento) del aumento de //
sueldos al personal municipal y el 50% (cincuenta por ciento) del incremento
de precios al por mayor-Nivel General que suministra el INDEC, para igual
mes o su equivalente en días.

Este interés será de aplicación, asimismo, cuando el contri-
buyente sea eximido de multas por la existencia de error excusable de he-
cho o de derecho.-

Artículo 3º.- La modificación señalada en la presente Ordenanza, tendrá
vigencia a partir del día 1 de Julio de 1989.-

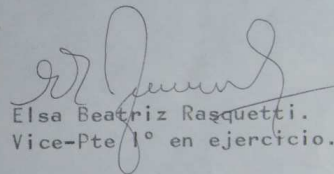
Artículo 4º.- Por única vez, y como caso de excepción, a los contribuyentes
morosos que se presenten voluntariamente a regularizar su
situación antes del 15 de Julio de 1989, se le liquidará la deuda de acuer-
do a la normativa vigente antes de la fecha de la promulgación de la pre-
sente Ordenanza, facultándose al D.E.M a convenir planes de pago de hasta
dos (2) cuotas mensuales y consecutivas.

Artículo 5º.- De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION
ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y //
NUEVE. FIRMADO ELSA BEATRIZ RASQUETTI-Vice presidente e/ej. JUAN JOSE ///
SCASSO -Secretario. - - - - -


Juan José Scasso
SECRETARIO H.C.D.




Elsa Beatriz Rasquetti.
Vice-Pte 1º en ejercicio.